



RESOLUCIÓN N°1193-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 808-2019/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLÁN**, representado por su alcalde, César Narciso Gallegos Gallegos, mediante la cual peticona la **AFECTACIÓN EN USO** del área de 12 500, 00 m² ubicado en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante el "TUO de la Ley"), su reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante los Oficio n.° 134-2019/VIVIENDA/MMVU presentado el 19 de junio de 2019 (S.I. n.° 20069-2019), el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVCS, representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, traslada la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLÁN**, representada por su alcalde, César Narciso Gallegos Gallegos (en adelante "la administrada"), mediante el cual solicitó la afectación en uso de "el predio", a fin de destinarlo al proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de los Poblados Rurales de Sama Grande, Poquera, Proter y Tomasiri, Distrito de Inclán-Tacna-Tacna" (folios 01 al 59). Para tal efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** copia simple del Oficio n.° 125-2019-A/MDI del 23 de mayo de 2019 (folio 03 y 04); **ii)** copia simple del Oficio n.° 126-2019-A/MDI del 23 de mayo de 2019 (folio 05 y 06); **iii)** copia simple del Oficio n.° 1686/T-16.C.2/10.03 del 14 de

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



setiembre de 2018 (folio 07); **iv**) copia simple del Oficio n.º 718-III DE/3ª BRIG CAB/C-CP/10.03 del 22 de octubre de 2018 (folio 08); **v**) copia simple del Oficio n.º 209-2018-A/MDI/T del 23 de octubre de 2018 (folio 09); **vi**) Informe Técnico Legal n.º 01-2019-JVC/WFTA/PTAR POQUERA/MULTISERVICIOS A&V SAC del 22 de mayo de 2019 (folios 10 al 16); **vii**) plano de localización – ubicación, Lámina PU-01, suscrito por ingeniero civil colegiado de mayo 2019 (folio 17); **viii**) plano de ubicación y topográfico, Lámina PT-01, suscrito por ingeniero civil colegiado de mayo 2019 (folio 18); **ix**) copia simple de la ficha del proyecto de inversión “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de los Poblados Rurales de Sama Grande, Poquera, Proter y Tomasiri, Distrito de Inclán-Tacna-Tacna” (folios 28 al 34); **x**) copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-Sunarp el 25 de enero de 2019 (folio 51 al 53); **xi**) copia simple de la partida registral n.º 05115159 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna (folios 54 al 58); **xii**) copia simple del plano de ubicación – perimétrico, suscrito por ingeniero colegiado de 07 de febrero de 2014 (folio 59).



4. Que, el presente procedimiento administrativo de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo XV del Capítulo IV de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 97º que “por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social”.

5. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la afectación en uso se encuentran desarrollados en la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público”, aprobada por la Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada por la Resolución n.º 047-2016/SBN (en adelante “Directiva n.º 005-2011/SBN”).

6. Que, por su parte, el artículo 32º de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia solo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración. En concordancia con ello, de lo señalado en los numerales 2.5 y 3.5 de la “Directiva n.º 005-2011/SBN”, tenemos que la afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto su condición jurídica y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.



7. Que, asimismo, el numeral 3.4 de la citada directiva establece que recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.



8. Que, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con “el Reglamento”, la “Directiva n.º 005-2011/SBN” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

9. Que, en ese sentido, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por “la administrada”, la misma que se contrastó con las bases gráficas



RESOLUCIÓN N°1193-2019/SBN-DGPE-SDAPE

referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 0708-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de julio de 2019 (folios 60 y 61) determinándose, entre otros, que de la información proporcionada por “la administrada” se puede verificar que “el predio” se encuentra ubicado sobre área mayor denominada “Tomasiri” en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la Partida Registral n.º 05115159 del Registro de Predios de Tacna, a favor del Estado representado por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, asimismo, no cuenta con registro SINABIP.



10. Que, con la finalidad de dar atención a la solicitud formulada por “la administrada”, mediante el Oficio n.º 5924-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de agosto de 2019 (en adelante “el Oficio”), esta Subdirección informó: **i)** que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, y no a favor del Estado representado por la SBN; motivo por la cual esta Superintendencia no es competente para evaluar lo solicitado⁴; y **ii)** revisado el Informe Técnico Legal n.º 01-2019-JVC/WFTA/PTAR POQUERA/MULTISERVICIOS A&V SAC del 22 de mayo de 2019, se advierte que el mismo recomienda a “la administrada” solicitar la transferencia o afectación en uso de “el predio” en mérito del Decreto Legislativo n.º 1192 y sus modificatorias. En mérito a lo observado se solicitó a “la administrada” aclare su petitorio, debiendo precisar el marco legal correspondiente, así como el acto de administración o disposición que solicita, debiendo adjuntar los documentos que la sustente; asimismo, considerar su competencia para la ejecución de proyectos vinculados a servicios de saneamiento; por lo cual **se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles**, más el término de la distancia de dos (02) días computados a partir del día siguiente de su notificación, para subsanar las observaciones realizadas, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud de conformidad al numeral 3.4 de la “Directiva n.º 005-2011/SBN”. Cabe indicar que, por error material se otorgó el plazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas, sin embargo, corresponde otorgar el plazo de quince (15) días, lo que se procede a corregir en la presente resolución.



11. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue dirigido a la dirección indicada por “la administrada” en la solicitud descrita en el tercer considerando de la presente resolución, siendo recepcionado en mesa de partes el 08 de agosto de 2019, conforme consta en el cargo de “el Oficio”; por lo que, de conformidad con los numerales 21.1 y 21.4 del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁵ (en adelante “TUO de la LPAG”), se le tiene por bien notificado. Cabe señalar que, el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en “el Oficio” venció el 04 de septiembre de 2019.



⁴ A pesar que el Gobierno Regional de Tacna cuenta competencias transferidas, se advierte que tampoco sería competente para evaluar lo solicitado, toda vez que “el predio” es de titularidad de Ministerio de Defensa – Ejército del Perú.

⁵ Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

12. Que, en el caso en concreto, "la administrada" no subsanó las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado; por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en "el Oficio", debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución.

13. Que, sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que con Oficio n.º 162-2019-GM-A/MDI-T, presentado extemporáneamente el 12 de setiembre de 2019 (S.I. n.º 30195-2019), "la administrada" indicó que se debe desestimar la solicitud de afectación en uso presentada, hasta la realización de la evaluación y determinación de la reubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales contemplado en el Plan de Trabajo denominado "Elaboración de la modificación al expediente técnico adicional y deductivo de obra y la incorporación del Acta de Conciliación n.º 87"; por lo que, una vez determinada dicha reubicación procederá a realizar el saneamiento físico legal ante la entidad competente (folio 126).

14. Que, corresponde remitir a la Subdirección de Registro y Catastro de esta SBN, la información remitida por "la administrada" en la medida que se ha determinado que "el predio" no se encuentra registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

15. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la presente resolución, debido a que traslado la solicitud presentada por "la administrada" y al Ministerio de Defensa - Ejército del Perú la presente resolución, para fines de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto en "TUO" de la Ley", "el Reglamento", "el ROF de la SBN", la "Directiva n.º 005-2011/SBN", "TUO de la LAPG", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 2148-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 07 de noviembre de 2019 (folios 138 al 140).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLÁN**, representado por su alcalde, César Narciso Gallegos Gallegos, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Remitir a la Subdirección de Registro y Catastro de esta SBN la información correspondiente a "el predio" para su incorporación al SINABIP.

TERCERO.- PONER de conocimiento la presente resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Ministerio de Defensa-Ejército del Perú, para los fines de su competencia.

CUARTO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES